

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

Miraflores, 07 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2020-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Informe N° 13-2020-MIDIS/PNADP-UCI de fecha 01 de julio de 2020, de la Unidad de Comunicación e Imagen, el Informe N° 101-2020-MIDIS/PNADP-UTI de fecha 01 de julio de 2020, de la Unidad de Tecnologías de la Información, el Memorando N° 846-2020-MIDIS/PNADP-UA de fecha 02 de julio de 2020, de la Unidad de Administración que remite el Informe N° 122-2020-MIDIS/PNADP-UA-TES del Coordinador de Tesorería, el Informe N° 180-2020-MIDIS/PNADP-UOP de fecha 07 de julio de 2020, de la Unidad de Operaciones, el Memorando N° 676-2020-MIDIS/PNADP-UPPM de fecha 07 de julio de 2020, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización que remite el Informe N° 90-2020-MIDIS/PNADP-UPPM-CMG de la Coordinadora de Modernización de la Gestión, y el Informe N° 153-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 7 de julio de 2020 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, prorrogándose por igual periodo a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, habiendo señalado en los considerandos que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se ha emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19, señalando la necesidad de que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para





proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población, habiéndose precisado dicha norma mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, y prorrogado el Estado de Emergencia a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020 se dictaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, autorizándose en el numeral 2.1 de su artículo 2 el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380.00 a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2020 regula las condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario, estableciendo en su numeral 3.2, que el otorgamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares a los que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país; en tanto que el numeral 3.3 encarga al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el otorgamiento de dicho subsidio monetario a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" aprobado con Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, estableciendo como parte de sus funciones la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 098-2020-MIDIS/PNADP-OCI de fecha 19 de junio de 2020, el Órgano de Control Institucional comunica al Programa el Informe de Visita de Control N° 032-2020-OCI/5512-SVC, solicitando además remitir el Plan de Acción correspondiente, por lo que mediante Oficio N° 403-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 30 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva remite al Órgano de Control Institucional el Plan de acción para la implementación de medidas correctivas y preventivas del Informe de Visita de Control N° 032-2020-OCI/5512-SVC, entre las cuales se encuentra la siguiente: B.2. Documento normativo que regule las acciones a cargo de las Unidades del Programa hasta el extorno de los saldos del subsidio monetario;

Que, mediante el Informe N° 13-2020-MIDIS/PNADP-UCI de la Unidad de Comunicación e Imagen, el Informe N° 101-2020-MIDIS/PNADP-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información, el Memorando N° 846-2020-MIDIS/PNADP-UA de la Unidad de Administración y el Informe N° 180-2020-MIDIS/PNADP-UOP de la Unidad de Operaciones, las áreas mencionadas han alcanzado sus consideraciones en torno a la propuesta normativa 'Lineamientos respecto a las acciones de las Unidades del Programa JUNTOS en el marco del DU N° 027-2020 hasta el extorno de los saldos del subsidio monetario';





Que, con Memorando N° 676-2020-MIDIS/PNADP-UPPM de fecha 07 de julio de 2020, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 90-2020-MIDIS/PNADP-UPPM-CMG de la Coordinadora de Modernización de la Gestión, considerando favorable la aprobación de la propuesta de lineamientos, precisando que no forma parte del Sistema Integrado de Gestión (SIG);

Que, con el Informe N° 153-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 7 de julio de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe los 'Lineamientos respecto a las acciones de las Unidades del Programa JUNTOS en el marco del DU N° 027-2020 hasta el extorno de los saldos del subsidio monetario';

Con el visado de la Unidad de Comunicación e Imagen, Unidad de Tecnologías de la Información, Unidad de Administración, Unidad de Operaciones, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las facultades comprendidas con la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS; el Decreto de Urgencia N° 027-2020; y el Decreto de Urgencia N° 033-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos respecto a las acciones de las Unidades del Programa JUNTOS en el marco del DU N° 027-2020 hasta el extorno de los saldos del subsidio monetario, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que las Unidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de los lineamientos aprobados con el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.juntos.gob.pe), en el plazo de dos (02) días desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.





LINEAMIENTOS RESPECTO A LAS ACCIONES DE LAS UNIDADES DEL PROGRAMA JUNTOS EN EL MARCO DEL DU N° 027-2020 HASTA EL EXTORNO DE LOS SALDOS DEL SUBSIDIO MONETARIO

1. Objetivo:

Establecer acciones a realizar por las Unidades del Programa JUNTOS respecto a los hogares beneficiarios con el otorgamiento del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, efectuando para ello, las acciones necesarias para optimizar el acceso, cobertura y pago a los beneficiarios, que por diferentes motivos no hayan efectivizado el cobro del subsidio monetario; asimismo, efectuando oportunamente las gestiones necesarias para que el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas, realicen el extorno de los recursos que hayan recibido en el marco de lo dispuesto por el citado Decreto de Urgencia.

2. Alcance

Los presentes lineamientos son de cumplimiento por los/las servidores/as del Programa Juntos que se encuentran comprendidos en sus alcances hasta la culminación de los extornos conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020.

3. Base legal

- Decreto de Urgencia N° 027-2020, que dicta medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, modificado por Decreto de Urgencia N° 033-2020.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 10 de junio de 2020.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19, prorrogado el Estado de Emergencia a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM hasta el 31 de julio de 2020.
- Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.





- Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, que crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, y Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS.
- Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.
- Resolución Ministerial N° 062-2020-MIDIS, que aprueba el padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema beneficiarios del subsidio monetario de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria, en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020.
- Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS, que aprueba la actualización del “Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema beneficiarios del subsidio monetario de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020”, aprobado con Resolución Ministerial N° 062-2020-MIDIS.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 083-2020-MIDIS/PNADP-DE, que aprueba los Lineamientos operaciones para la entrega del subsidio monetario en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020 por parte del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

4. Acciones a realizar respecto a los hogares beneficiarios que no hacen efectivo el cobro del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020

4.1 Acciones de comunicación

- 4.1.1 Las acciones de comunicación se realizan a efectos de poner en conocimiento de los hogares beneficiarios que aún no han hecho efectivo el cobro del subsidio, la entidad bancaria y la fecha hasta la cual pueden realizar el retiro; asimismo, se absolverán las consultas que se reciban en relación al subsidio dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020.
- 4.1.2 La Unidad de Operaciones, en el plazo de dos (2) días hábiles de emitidos los presentes lineamientos, remite a la Unidad de Comunicación e Imagen la información correspondiente al pago del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, a través del Banco de la Nación y entidades financieras privadas. Dicha información comprende la relación de perceptores de hogares que han cobrado el subsidio, así como los que se encuentren pendientes de retiro según lo reportado por la Unidad de Administración.
- 4.1.3 La Unidad de Comunicación e Imagen, con la información remitida por la Unidad de Operaciones define y elabora los productos comunicacionales y procede a difundirlos en las plataformas de comunicación e información del Programa que se determinen para tal efecto. La Unidad de Operaciones designa a una persona para coordinar con la Unidad de Comunicación e Imagen sobre los materiales comunicacionales a utilizar; asimismo, brindará soporte a los/as técnicos/as de Orientación al Usuario y Comunicadores/as, a fin de absolver consultas de los





hogares beneficiarios; para tal efecto se elabora una lista de preguntas y respuestas tipo sobre el particular.

- 4.1.4 La difusión de los productos comunicacionales contenido en el Plan de difusión elaborado por la Unidad de Comunicación e Imagen, previamente aprobado por la Oficina General de Comunicación Estratégica del MIDIS, es ejecutado por dicha Unidad con el objeto de promover el cobro del subsidio, empleando estrategias comunicacionales que comprenden: llamadas telefónicas personalizadas a los beneficiarios, alianzas con gobiernos locales (spot en medios alternativos de municipios), comunicación a través de redes sociales, página web, notas de prensa, otros medios de comunicación, y la plataforma que permita a los beneficiarios acceder a la información para el cobro del subsidio.

4.2 Acciones de atención al hogar beneficiario y seguimiento

- 4.2.1 Las acciones de acompañamiento en los puntos de pago se realizarán según localidades priorizadas, definidas y organizadas por cada Unidad Territorial, considerando las medidas de prevención sanitaria para el personal, lo cual será reportado por la Coordinación Técnica.
- 4.2.2 La Unidad de Comunicación e Imagen, a través de los comunicadores y técnicos de atención al usuario, brinda respuesta a las consultas que se realicen mediante llamadas telefónicas a la línea 1880, correos electrónicos y redes sociales del Programa. Para tal efecto, la Unidad de Tecnologías de la Información, a solicitud de la Unidad de Operaciones, adecua el aplicativo de llamadas que permita el registro y consulta de beneficiarios del subsidio monetario por parte de los/las técnicos/as de atención al usuario. Los técnicos de atención al usuario tienen a su cargo la atención telefónica a los beneficiarios y actualizan la información del hogar en el aplicativo, sobre la entrega del mencionado subsidio.
- 4.2.3 La Unidad de Administración, realiza las acciones de seguimiento con las entidades financieras, solicitando para tal efecto la data nominal de perceptores que han efectuado o no el cobro del subsidio. La Unidad de Administración remite la citada información a la Unidad de Operaciones, Unidad de Comunicación e Imagen y Unidad de Tecnologías de la Información, para las acciones respectivas.

4.3 Acciones para la modificación y/o cierre de convenios con los bancos

- 4.3.1 La Dirección Ejecutiva, considerando la prórroga de la emergencia sanitaria, propone mediante carta u oficio a los bancos, la suscripción de una Adenda de ampliación de plazo de los convenios suscritos, otorgando un plazo de tres (3) días calendario para la remisión de su respuesta. En caso los bancos acepten la suscripción de la adenda, se procede con el trámite respecto a cada convenio.
- 4.3.2 En caso las entidades bancarias manifiesten su denegatoria u omitan una respuesta en el plazo establecido, no se suscribe la adenda. La Unidad de Administración procede a solicitar a cada banco, mediante carta u oficio según corresponda, la remisión de reportes finales del estado de pago de los subsidios¹,

¹ Totalidad de beneficiarios consignados según cada una de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva, incluidas aquellas de cambio de perceptor y cambio de banco. Se debe consignar fecha y lugar de retiro para cada beneficiario y quienes no realizaron el cobro.





así como la devolución de los saldos no pagados, debiendo realizarse dicha operación en la siguiente cuenta:

- Banco: Banco de la Nación
- RUC: 20511268401
- Denominación de la Cuenta: Programa Nacional de Apoyo Directo a Los Más Pobres-Juntos - Devolución Incentivos Monetarios Otorgados
- N° de Cuenta: 00068383676
- CCI : 018-068-000068383676-71

4.3.3 Sobre la base de la información alcanzada por los bancos, la Unidad de Administración remite a la Dirección Ejecutiva un informe adjuntando la data nominal de subsidios no cobrados, dando cuenta de la devolución de los saldos realizada por los bancos.

4.4 Reasignación de beneficiarios de entidades financieras privadas hacia el Banco de la Nación

4.4.1 La Dirección Ejecutiva remite el expediente presentado por la Unidad de Administración a la Unidad de Operaciones para que gestione la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga la migración de los beneficiarios y el subsidio respectivo al Banco de la Nación, para su cobro, conforme a los mecanismos establecidos por ley, hasta la culminación del plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 027-2020.

4.4.2 La Unidad de Administración tiene a su cargo la ejecución de la Resolución de Dirección Ejecutiva que dispone la migración de los beneficiarios y el subsidio al Banco de la Nación. Para tal efecto realizará las acciones que correspondan, que incluye la gestión con los bancos para el cumplimiento de la resolución.

4.4.3 La Unidad de Operaciones, conforme a los criterios establecidos por la Dirección General de Focalización e Información Social emitidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS, y considerando la información recabada de la data administrativa de RENIEC, INPE y migraciones, ante los supuestos de perceptor fallecido, perceptor recluso en un centro penitenciario o perceptor que se encuentre fuera del país; y/o, a solicitud de los hogares beneficiarios a través de los canales de comunicación implementados por la Unidad de Comunicación e Imagen, propone a la Dirección Ejecutiva la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga el cambio del perceptor del subsidio durante la vigencia del plazo previsto en el Decreto de Urgencia N° 027-2020. Culminado dicho plazo de cobro la Unidad de Operaciones emitirá un informe que compile la gestión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva emitidas para el otorgamiento del subsidio en mención.

4.4.4 La Unidad de Comunicación e Imagen y la Coordinación Técnica del Programa emitirán sus respectivos informes finales sobre las acciones desplegadas.

4.5 Acciones operativas para el extorno de los saldos del subsidio monetario

4.5.1 Culminado el plazo para el cobro del subsidio monetario dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 027-2020, la Dirección Ejecutiva, previo informe de la Unidad de





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Administración, remite un oficio al Banco de la Nación solicitando el extorno de recursos a que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 del mencionado Decreto de Urgencia. El extorno se realiza en la cuenta del Tesoro Público que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras a través del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".

- 4.5.2 La Unidad de Administración elabora el informe final de cierre de la entrega del subsidio dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, que comprende además del informe de la Unidad de Operaciones, el informe de la Coordinación Técnica, la Unidad de Comunicación e Imagen, información sobre la ejecución de los convenios suscritos con los bancos, así como los extornos dispuestos según el Decreto de Urgencia N° 027-2020. La Dirección Ejecutiva aprueba el informe final y lo eleva al Viceministerio de Prestaciones Sociales para su conocimiento.
- 4.5.3 El Programa Juntos implementa las acciones descritas a fin de difundir y promover el retiro del subsidio, siendo su retiro potestativo por parte del beneficiario. El Programa Juntos tiene a su cargo el extorno de los subsidios no cobrados.

